



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 05 001 31 10 008 2021 00278 00

No se accede a lo solicitado por el apoderado del extremo pasivo, de requerir a la parte demandante, para que aporte certificados de estudio que dan cuenta que el hijo mayor de edad no inició sus estudios; toda vez que, menester es precisar que el artículo 167 del Código General del Proceso preceptúa "***Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; en consecuencia,*** se le hace saber al mismo que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos y que tiene otros medios para reclamar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8161d3516e19f47e51e9cf057b5ab20a3fc7876329aaf26303ad788adc2d0**

Documento generado en 07/11/2023 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>